

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Bibiana Patricia Arenas Sánchez TP 362.555 CSJ.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Erica Alejandra Ramírez Laverde
Demandados	Víctor Manuel Bustamante Correa
Radicado	05001 40 03 013 2021 01342 00
Auto	Interlocutorio No. 1731
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la señora **Erica Alejandra Ramírez Laverde** en contra de **Víctor Manuel Bustamante Correa**, por las siguientes sumas:

- **\$ 20.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en letra de cambio, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 10 de junio de 2020

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **Bibiana Patricia Arenas Sanchez**, con **T.P. 362.555** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE JULIO DE 2022_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b2dfb3101628875b806416d6f40612d93daa19ed87ea3ce14bf87ae30f6305

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Documento generado en 27/07/2022 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>